

Tendron de Campo

Veinte maravedis.



SE LO QVARTO VENTE  
MARRVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OUREN-  
TA Y SETE.

In nomine Jesu sea a todos manifesto Que Nosros Ramon Vnary  
ra Labrador y Inegha Garcia Conyuges domiciliados en el lugar de  
Cartegon de sus simul et in solidum degado y de nuestra cuenta  
ciencia certificados de todo nuestro dño, vendemos, cedemos  
traspasamos y desamparamos a y en favor de Victorian Sauna  
labrador Vecino del lugar de Uximella para si y sus havi-  
entes derecho a saber de un campo sito en los terminos del  
lugar de Uximella en la partida llamado de las frans que  
es de una junta y media de tierra poco mas o menos y con-  
fronta con campo de dho Vendedores, con via publica, con  
campo de casa deriba de dho lugar de Uximella, con  
termino del lugar de Uxahoxin, y campo de dho Comprador  
asi como las dhas confrontaciones encierran y cir-  
cundan el sobre dho campo asi aquel le vendemos con  
todas sus entradas y salidas y con todos y cada unos  
derechos, procesos, instancias y acciones q en el sobre dho cam-  
po tenemos y nos pertenecen y nos pueden tocar y pertenecer  
en qualquiera manera franco, libre y quitto de todo y que-  
alquiera tributo, censal, Alcabala, y de otra qualquiere  
carga e imposicion que sea por precio de quovre libras  
daga las quales en nuestro poder y de cada uno de Nosros  
de por si otorgamos haver recibido del dho Comprador ve-  
nunciando la excepcion de fraude y de engaño, y de la non  
numexata pecunia con las demas de este caso. Y con esto que-  
rimos y consentimos que el dho Comprador y sus havientes  
derecho hayan, tengan, goven y poseyan el sobre dho campo  
que de parte de arriba vendemos por suyo, y como suyo



FUNDACIÓN

HOSPITAL DE  
BENASQUE

propio para hacer y disponer de el a su libre voluntad  
como de bienes y cosa suya propia adquiridos con justo  
título para lo qual cedemos y trasparamos a favor del  
dho Comprador y de sus havientes derechos todos los dho  
procesos, instancias y acciones que en el sobredho campo  
que de parte de arriba vendemos tenemos y nos perte-  
necien y nos pueden tocar y pertenecer en qualquier ma-  
nera. Y reconocemos y confesamos tener y poseer dho  
campo que de parte de arriba vendemos nomina pre-  
Caxio y de constituto por el dho Comprador y los suyos  
hasta q realmente y con efecto tomen la verdadera  
y mas segura posesion de el la qual puedan ocupar  
por si sin necesidad de licencia ni mandamiento de Juez  
alguno. Y nos obligamos a evicción plenaria  
legitima y leal defension de qualquier mala voz  
que en el sobredho campo que de parte de arriba vende-  
mos y en qualquiera parte de el fuere impuesta, movida  
o intentada al dho Comprador o a los suyos por  
qualquiera persona, o personas, Universidades, y pue-  
tos de qualquiera estado y condicion sean en el qual  
caso intimada, o no intimada que no fuere la dha  
mala voz prometemos y nos obligamos, a ampararnos  
de ella y de dhos pleitos y llevarlos o dyaarlos llevar  
al dho Comprador, o a los suyos a expensas nuestras  
y de los nuestros, y hasta la fin y sentencia definitiva  
de ellos y si ambos fuésemos dhos pleitos y al  
dho Comprador, o a los suyos despojaren del sobredho  
Campo o parte alguna de el en tal caso prometemos  
y nos obligamos a darle otro tan buen campo, como el  
sobredho sitio un tan buena parte y de tanto valor y  
precio como aquel, o restituirles el precio sobredho  
aquello que mas quexan, juntamente con las costas  
y mejoras q hecho abran, y las costas subyugadas en u-  
naron. Y al cumplim<sup>to</sup> de todo lo sobredho obligamos



nuestras personas y todos nuestros bienes y de cada uno de Nosotros de posesi<sup>o</sup>n así muebles como sitios don-  
de quixere haverlos y por haver; los quales quere-  
mos aqui tener y tenemos, a saber es los muebles por-  
nombrados, especificados y calendados, y los sitios q<sup>u</sup>-  
puestos y confrontados todo devidamente y segun  
fuere y derecho del p<sup>u</sup>nte Reyno de Aragón, Y que-  
remos que esta obligacion sea especial y suelta y  
tenga el efecto de tal, y el que segun fuere y d<sup>o</sup>o  
del D<sup>h</sup>o y p<sup>u</sup>nte Reyno deve sueltix y tener. Y Ve-  
conosemos y confesamos tener y poseher d<sup>h</sup>os bienes  
de parte de arriba especialmente obligados nomine  
precaris y de constituto por el D<sup>h</sup>o Comprador y sus ha-  
vientes d<sup>o</sup>o de tal manera, que la posesion civil y natu-  
ral nuestra y de los nuestros sea havida p<sup>u</sup> suya y de los  
suyos y les ap<sup>u</sup>roche y consolo. el p<sup>u</sup>nte instrumento pu-  
blico puedan ante qualquier Juez competente, apre-  
hender, y hazer aprehender d<sup>h</sup>os bienes sitios, executar  
emb<sup>u</sup>entaxar, embasar, y sequestrar los muebles y obte-  
ner y obtengan sentencia, o sentencias en su favor en  
qualquier de los procesos, y articulos que intentaren  
o hubieren encochado, siguiendo las apelaciones y en vir-  
tud de las tales sentencia, o sentencias poseher, usufruc-  
tuar y gozar d<sup>h</sup>os bienes y en su caso hazerlos vender  
y traxar devidamente y segun fuere y derecho del D<sup>h</sup>o  
y p<sup>u</sup>nte Reyno: y del usufructo y precio de aquellos en  
sus casos respective sean satisfechos y pagados de todo  
lo q<sup>u</sup> por Varon de lo sobred<sup>h</sup>o se deve y de las cos-  
tas como D<sup>h</sup>o es, Y renunciemos a nuestros propios  
Jures ordinarios y locales y el Juicio de aquellos y  
nos submetemos a la Jurisdiccion y conocimiento de  
los Señores Legente y Oidores de la Real Audiencia





SELO QVARTO, VESSTE  
MARRVEDIS, AÑO DE NRE  
SETECIENTOS Y QVARENTE  
Y SETE.

del pnte Reyno de Aragon y a toda otra jurisdiccion  
de nuestro mismo fuero que nos sea competente ante  
quien por lo dho mas nos quisieren y pudieren combe-  
nar. Y queremos sea variado juicio de un Juez a otro  
y de una instancia, excusion y proceso, a otro, o otros  
tantas veces quantas quisieren y el juicio ante un  
Juez comovado no impida ni embaxara a otro o otros  
renunciando qualesquiera excepciones fueros y leyes  
que o lo sobre dho se opongan. Hecho fue lo sobre dho en  
el Lugar de Castellon de sos a veynete y cinco dias del Mes de  
Noviembre del año contado del nacimiento de nuestros senores Rey y Reyna  
de mil setecientos quarenta y seis siendo a todo ello presente por  
testigos Mr. Shelge Fabas Repente la Curia del lugar de Castellon de  
sos y Juan S. Martin Sabador domiciliados en otro lugar de Cas-  
tillon de sos para ello llamados y rogados esta firmada la presen-  
te escritura en su nota original segun fuero de Aragon la que  
saque con dose dias del Mes de Julio de mil setecientos quarenta  
y siete años en sello quarto, y le corresponde y signe

Yo de mi Benito Fran, Cornel Notario y Escriba del Rey  
nuestro senor por su Reyno de Aragon y domiciliado  
en la Villa de Benasque que alo sobre dho y present  
de me halla apruebo el comendado boaxado donde se lee: nof. y cer-

Doy fe sobre esta escritura cinco Reales plata y  
nada mas = Benito Fran, Cornel

Doc. N. 1238.

D. 22 = H. 170 = H. 11 1/2

D. 1364 = D. 118. H. 10 f. 217<sup>to 42.</sup>